



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 197 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 29 MAYO 2024

**VISTO:** Solicitud con Registro N°2572, de fecha 14 de mayo del 2024; el Informe N°126-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, de fecha 23 de mayo del 2024; el Informe N°401-2024-GRU-DRTC-DCT, con fecha 24 de mayo del 2024; y el Informe Legal N°248-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 28 de mayo del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: *“Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar el interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.*

Que, con Solicitud s/n con Registro N°2572 el Señor Walter Jaime Guere Chaccha identificado con DNI N°22974777 en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes EURO SAC, con RUC N° 20393426005 se dirige al Director Regional de esta Sede, solicitando Habilitación Vehicular por Incremento ofertando dos unidades vehiculares con Placa de Rodaje N°C0K-952 y N°CKV-235.

Que, con Informe N°126-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT de fecha 23 de mayo del 2024, el Lic. Adm. Kevin W. Del Águila Henderson Jefe (e) de la Unidad de Transporte Terrestre informa al Director de Circulación Terrestre, que resulta viable otorgar la nueva Habilitación Vehicular por incremento, a favor de los vehículos de placa de rodaje N°C0K-952 y N°CKV-235, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	N° DE PLACA	MARCA	AÑO	VIGENCIA DE HABILITACIÓN VEHICULAR
01	C0K-952	TOYOTA	2015	SEGÚN AUTORIZACIÓN
02	CKV-235	FOTON	2024	SEGÚN AUTORIZACIÓN

Asimismo, solicita que se habilite a los conductores a favor de la Empresa de Transportes EURO SAC:

Ítem	N° DE PLACA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	LICENCIA N°
01	C0K-952	JOSUE SAAVEDRA GONZALES	01114698	X01114698
02	CKV-235	EDSON ERICK CASIMIRO MALQUI	43120326	Q43120326

Que, con Informe N°401-2024-GRU-DRTC-DCT de fecha 24 de mayo del 2024, Econ. Fernando Guerra Da Silva Director de Circulación Terrestre reproduce parte del contenido del Informe N°126-2024-GRU-DRTC-DCT/UTT, a su vez, solicita al Director Regional que el expediente sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su análisis y trámite correspondiente; por lo que, con proveído de fecha 24 de mayo del 2024, el Director Regional de esta Sede, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para su trámite correspondiente

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, de fecha 16 de julio del 2014, se **RENOVÓ LA AUTORIZACIÓN EXTRAORDINARIA**, para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en vehículos de la categoría M2 a favor de la Empresa de Transportes “EURO SAC”, Ruta: PUCALLPA - AGUAYTIA - DIVISORIA Y VICEVERSA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, establece los procedimientos administrativos y/o servicios exclusivos estandarizados y no estandarizados, en tanto, mediante Código PE6989771FD, se establecen los requisitos para la “HABILITACIÓN





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 197 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 9 MAYO 2024

VEHICULAR (SUSTITUCIÓN E INCREMENTO). Por lo que, corresponde evaluar la presente solicitud, presentado por la Empresa de Transportes EURO S.A.C, según lo establecido.

Por su parte, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, la misma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, refiere que: *“En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados”*.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, estipula: *“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”*; como ya se ha precisado, la empresa recurrente cuenta con Autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada primigeniamente mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°390-2014-G.R. Ucayali-DRSTC-DR, resultando viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC, menciona: *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento. (...)”*.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, se hizo la consulta en el sistema integrado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, advirtiéndose que los vehículos ofertados por la empresa recurrente, de Placa de Rodaje N°C0K-952 y N°CKV-235, mantienen contratado un Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) de Tipo “INTERPROVINCIAL”, en estado vigente, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2002-MTC.

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del precitado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N°015-2017-MTC, indica: *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*, al respecto se debe señalar que las unidades vehiculares antes referida se encuentra dentro del plazo de la antigüedad máxima de permanencia.

Conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N°025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°024-2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; y, en relación a los vehículos ofertados, se observa que el vehículo con Placa de Rodaje C0K-952 ha superado el plazo señalado; por lo que, cumple con adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular C-2024-250-386-000838.

Que, el numeral 64.3 del artículo 64 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, refiere que: *“La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento (...)”*; en ese sentido se advierte que de la revisión del expediente, los vehículos ofertados de Placa de Rodaje N°C0K-





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 197 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 29 MAYO 2024

952 y N°CKV-235, no son de propiedad de la Empresa de Transportes **EURO S.A.C**; por ello cumple con presentar el Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el Gerente General de la Empresa en mención y los propietarios de los vehículos, acreditando de este modo el derecho de uso de las unidades vehiculares.

Bajo ese contexto, el artículo 26° inciso 26.2) del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente (...)"; en consecuencia, luego de analizar los contratos ofrecidos se pudo advertir que en la cláusula Tercera se establece la vigencia del vínculo contractual hasta el 22 de abril del 2026 teniendo en cuenta ello, estas unidades vehiculares serán habilitadas hasta el 16 de julio del 2024 (Según Autorización).

Que, el numeral 71.1, del Art. 71 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado, bajo ese precepto, la Unidad de Transporte Terrestre, tiene a bien recomendar la habilitación de los siguientes conductores:

Ítem	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	LICENCIA N°
01	JOSUE SAAVEDRA GONZALES	01114698	X01114698
02	EDSON ERICK CASIMIRO MALQUI	43120326	Q43120326

Que, la empresa recurrente, ha cumplido con ofrecer copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular, el número o mecanismo por el cual será posible comunicarse con el conductor del vehículo, así como, copia simple de la Vigencia de Poder del Representante Legal de la empresa y el recibo de pago por derecho al trámite.

Que, teniendo a la vista el informe técnico de la Unidad de Transporte Terrestre, habiendo verificado y evaluado la documentación presentada por la Empresa de Transportes **EURO S.A.C**, se tiene que ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias, así como, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para la habilitación Vehicular por Incremento, por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo idóneo.

Por último, con Informe Legal N°248-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 28 de mayo del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**: Declarar PROCEDENTE la solicitud con registro N°2572, de fecha 14 de mayo del 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento peticionada por el señor Walter Jaime Guere Chaccha identificado con DNI N°22974777 en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes **EURO SAC**, con RUC N° 20393426005; a favor de los vehículos con Placa de Rodaje N°C0K-952 y N°CKV-235, en la categoría M2; en la ruta: Pucallpa - Aguaytia - Divisoria y Viceversa. Asimismo indica que se deberá habilitar a los conductores antes mencionados.

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus Modificatorias; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°012-2017-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU/CR, con el Visto Bueno de la Asesora Legal y Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 197 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 29 MAYO 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud con registro N°2572, de fecha 14 de mayo del 2024, sobre Nueva Habilitación Vehicular por Incremento, peticionada por la **Empresa de Transportes EURO S.A.C**, con RUC N° 20393426005, debidamente representado por su Gerente General Señor Walter Jaime Guere Chaccha identificado con DNI N°22974777.

**Artículo Segundo:** **AUTORIZAR, LA NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO**, a favor de la **Empresa de Transportes EURO S.A.C**, con RUC N° 20393426005; para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en vehículos de la categoría M2, en la ruta: Pucallpa - Aguaytia - Divisoria y Viceversa, según detalle siguiente:

N°	PLACA	AÑO	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS	VIGENCIA
01	COK-852	2015	2KDA877031	JTFSS22P5G0148414	Según Autorización
02	CKV-235	2024	ISF28S4161P77152890	LVCB2NBAXRS240050	Según Autorización

**Artículo Tercero:** **ORDENAR**, la expedición de la Tarjeta Única de Circulación de los vehículos habilitados en el Artículo Segundo.

**Artículo Cuarto:** **HABILITAR** como conductores de la **Empresa de Transportes EURO S.A.C** de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	LICENCIA N°
01	JOSUE SAAVEDRA GONZALES	01114698	X01114698
02	EDSON ERICK CASIMIRO MALQUI	43120326	Q43120326

**Artículo Quinto:** **ENCARGAR** a la Dirección de Circulación Terrestre ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la **Empresa de Transportes EURO S.A.C**.

**Artículo Sexto:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Séptimo:** **ENCARGAR**, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente Resolución al Gerente General de la **Empresa de Transportes EURO S.A.C**; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

**Artículo Octavo:** **ESTABLECER** que el presente procedimiento, fue resultado considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en los artículo 34° y 39° del citado cuerpo legal. Bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información contenida en la documentación presentada para el trámite del presente procedimiento administrativo no sea autentica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cleofar Sánchez Quispe  
DIRECTOR REGIONAL